

2. La declaración deberá hacerse a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2008.
3. El no cumplimiento de la presente resolución estará afecto a las sanciones dispuestas por la legislación vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

DISTRIBUCIÓN A :

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- División Secretaría General
- División Protección Agrícola
- Subdepartamento Viñas y Vinos
- Unidad Normativa
- Oficina de Partes
- Archivo
- OIRS